



Asunto: Aprobación del Proyecto de Explotación de arcillas a cielo abierto, denominado “**Mina Beatriz**” y Plan de Restauración asociado, dentro de la Concesión minera “Nuestra Señora del Pilar” N° 4115, en el término municipal de Oliete, provincia de Teruel, titularidad de la empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA), así como sobre la modificación del título de dicha Concesión, haciéndolo extensivo al recurso arenas.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido aprobado el proyecto de explotación de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra

“RESOLUCION de 13 de diciembre de 2019 del Director General de Energía y Minas, sobre la aprobación del Proyecto de Explotación de arcillas a cielo abierto en la Concesión minera “Nuestra Señora del Pilar”, nº 4115, explotación denominada “Mina Beatriz”, y del Plan de Restauración asociado, en el término municipal de Oliete, provincia de Teruel, titularidad de la empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA), así como sobre la modificación del título de dicha Concesión, haciéndolo extensivo al recurso arenas.

Visto el expediente de solicitud de ampliación del recurso a arenas en la Concesión de explotación “Nuestra Señora del Pilar”, nº 4115, así como el proyecto de explotación y plan de restauración presentados por la empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA) para llevar a cabo su aprovechamiento en la misma, y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - La Concesión “Nuestra Señora del Pilar”, nº 4115 fue otorgada el 26 de noviembre de 1946 para la explotación de carbón sobre una superficie de 354 hectáreas en el término municipal de Oliete, provincia de Teruel, siendo su titular actual la empresa Sociedad Anónima Minera Catalano Aragonesa.

Segundo. - El título correspondiente a la Concesión de explotación “Nuestra Señora del Pilar”, nº 4115, fue modificado mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de fecha 7 de abril de 1995, haciéndolo extensivo al recurso de la Sección C) arcillas.

Tercero. - Mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de 19 de mayo de 2011 fue autorizada la prórroga de vigencia de esta Concesión de explotación por un periodo de 30 años, prorrogable hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la solicitud.

Cuarto. - Con fecha 28 de noviembre de 2017 fue autorizado el arrendamiento a favor de la mercantil Euroarce Minería, S.A., para llevar a cabo el aprovechamiento de los recursos de la Sección C), arcillas, en la citada Concesión de explotación, encontrándose ésta activa en la actualidad.

Quinto. - Con fecha 9 de mayo de 2017 y como consecuencia de las investigaciones llevadas a cabo en la Concesión minera de que se trata mediante la realización de diversas campañas con ejecución de calicatas y sondeos, su titular, la empresa SAMCA, puso en conocimiento la existencia en la misma del recurso mineral de la Sección C), arenas, susceptible de aprovechamiento en los sectores del vidrio y fabricación de cemento, solicitando la correspondiente autorización de ampliación de sustancia a dicho recurso y presentando a tal fin proyecto de explotación y plan de restauración actualizados.

Sexto. - Con fecha 27 de noviembre de 2017 fue emitido por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe favorable sobre el plan de restauración presentado, estableciendo entre su condicionado y para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por la explotación una fianza de 988.365,10 €. Esta fianza fue constituida por la empresa el 2 de marzo de 2018 mediante sendos avales de 500.013,90 € y 488.351,20 € correspondientes a las superficies actual y restante hasta la finalización del proyecto.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, la adecuación de este plan de restauración fue sometida al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 107, de fecha 5 de junio de 2018.

Séptimo. - Con fecha 11 de febrero de 2019 fue emitido por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel informe favorable sobre la aprobación de los proyectos de explotación y restauración presentados para esta Concesión, así como sobre la solicitud de ampliación de sustancia al recurso a la Sección C), arenas, en su correspondiente Título concesional.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La documentación aportada cumple con lo determinado en el Título V de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 que la desarrolla, sobre regulación de los aprovechamientos de recursos de la Sección C).

Segundo. - La empresa titular de la Concesión de explotación ofrece garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto minero de que se trata, al ostentar varios derechos mineros en activo para la explotación de recursos de la Sección C) en la provincia de Teruel y disponer de medios técnicos y humanos a los efectos, así como de instalaciones adecuadas para el tratamiento del mineral.

Tercero. - El artículo 83 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería establece que el titular de una Concesión minera debe dar cuenta inmediata del descubrimiento de recursos de presumible interés distintos de los que motivaron el otorgamiento, pudiendo llevar a cabo su aprovechamiento tras la presentación de la documentación a que hace referencia el artículo 89 del citado Reglamento y obtener por parte de la Dirección General de Energía y Minas la pertinente variación de los términos de la Concesión en su Título correspondiente.

La empresa ha puesto de manifiesto un yacimiento de arenas susceptible de ser explotado como un recurso de la Sección C) en la Concesión minera de que se trata, interesando su aprovechamiento y presentando a los efectos la documentación técnica y justificativa exigida por la normativa minera para que dicho aprovechamiento sea objeto de autorización.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y en el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón,



RESUELVO:

Primero. - Modificar los términos del Título correspondiente a la Concesión minera "Nuestra Señora del Pilar" nº 4115, explotación denominada "Mina Beatriz", sita en el término municipal de Oliete, provincia de Teruel y titularidad de la empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA), haciéndolo extensivo al recurso de la Sección C), arenas.

Por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel será extendida e incorporada en dicho Título la oportuna Diligencia relativa al nuevo recurso objeto de explotación, dándose cuenta de ello a la Delegación de Hacienda a efectos de tributación por canon de superficie.

Segundo. - Aprobar el proyecto de explotación fechado en noviembre de 2016 para llevar a cabo el aprovechamiento en la citada Concesión y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen promedio anual de recurso a extraer: 210.000 t de arcillas y 10.000 t de arenas.
- b) Tiempo estimado de ejecución: 15 años.
- c) Destino y uso de la producción: industria cerámica y otros procesos industriales entre los que se encuentra el sector del vidrio y la fabricación de cemento.
- d) Número de trabajadores: 14.
- e) Delimitación perimetral de la explotación mediante coordenadas UTM ETRS 89.

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	698036,22	4541101,12	18	697216,20	4541047,86
2	698118,05	4540942,80	19	697205,57	4541096,50
3	698095,66	4540884,17	20	697206,11	4541117,29
4	698048,59	4540708,52	21	697225,38	4541161,42
5	697988,83	4540588,19	22	697229,57	4541163,36
6	697945,01	4540577,68	23	697255,61	4541172,33
7	697825,05	4540591,64	24	697378,38	4541179,28
8	697738,82	4540630,10	25	697462,75	4541192,00
9	697619,63	4540622,41	26	697614,22	4541200,88
10	697404,11	4540626,35	27	697661,88	4541202,74
11	697214,30	4540565,90	28	697759,31	4541113,05
12	697189,64	4540650,90	29	697849,90	4541186,37
13	697200,65	4540684,64	30	697877,48	4541160,65
14	697218,14	4540738,20	31	697916,88	4541199,48
15	697239,42	4540806,26	32	697943,34	4541216,36
16	697254,44	4540876,20	33	697995,59	4541170,83
17	607242,92	4540997,91	34	698036,22	4541101,12

Esta aprobación quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1- Los trabajos de preparación, infraestructura e instalaciones, así como de explotación propiamente dicha deberán realizarse con sujeción a los proyectos y planes de labores aprobados. El incumplimiento grave o, en su caso, reiterado de los plazos, forma e intensidad de dichos trabajos dará lugar a la caducidad de la Concesión de explotación conforme dispone el artículo 109.e) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, todo ello sin detrimento de que pueda ser solicitada la paralización de la actividad debidamente justificada.

Asimismo, la dotación de medios técnicos y humanos que figura en el proyecto de explotación, dedicados a dichos trabajos, estará en concordancia con lo anteriormente expuesto, debiendo



cumplirse en todo momento con la normativa vigente aplicable en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales.

- 2- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente. El contenido de estos planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe el proyecto de explotación aprobado.
- 3- Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.
- 4- Conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.
- 5- Los trabajos se llevarán a cabo de forma que se mantenga siempre la seguridad en los mismos, tanto para los trabajadores propios de la explotación como para las personas ajenas a ella.
- 6- La explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1.985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

Tercero. - Aprobar el plan de restauración fechado en abril de 2017 e informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 27 de noviembre de 2017, con el siguiente condicionado:

- 1- Se deberá cumplir con todas las condiciones y medidas incluidas en el plan de restauración presentado.
- 2- Al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial que favorezca la estabilidad de los recursos edáficos y asegure una adecuada revegetación, se adoptarán las siguientes medidas: el diseño geomorfológico de los taludes deberá presentar morfología cóncava en lugar de laderas monoclinales de perfil rectilíneo; se tratará de configurar unos taludes que se alejen de la morfología rectilínea en su coronación, adoptando una orografía con mayor naturalidad, tendiendo a una organización del relieve en microcuencas hidrológicas compuestas por laderas y drenajes, de modo que se consiga un modelado que permita un patrón de drenaje jerarquizado que se aproxime al paisaje natural (laderas suavizadas y redondeadas, y drenajes sinuosos). En caso necesario, para prevenir efectos de erosión ante eventos extremos se incorporarán estructuras de control de la sedimentación a base de bloques u obstáculos a la escorrentía, balsas de retención de agua y sedimentos y/o encachado del lecho de los drenajes principales.
- 3- Se posibilitará la ampliación de los trabajos de rehabilitación proyectados a los terrenos rehabilitados previamente y que presentan procesos de reguercización.
- 4- La fianza establecida de novecientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco euros con diez céntimos de euro (988.365,10 €) lo es para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos



afectados por la explotación. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

Esta explotación queda sometida al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Deberá darse cumplimiento a las condiciones establecidas en el otorgamiento de la Concesión minera afectada por la explotación de que se trata y a cuantas prescripciones hayan sido o puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel.

La aprobación concedida se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos programados, siendo solamente válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma.

El titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Aragón del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2019

El Director General de Energía y Minas

SERGIO BRETO ASENSIO"

**El Jefe del Servicio de
Promoción y Desarrollo Minero**

Pedro Silva Rodríguez